

TRÁMITE: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Félix Gastón Moreno Taboada contra la Resolución AE N° 334/2010 de 26 de julio de 2010, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Félix Gastón Moreno Taboada en representación de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), contra la Resolución AE N° 334/2010 de 26 de julio de 2010, de conformidad a lo establecido en el inciso a) parágrafo II del Artículo 89, del RLPA-SIRESE, por interponer el Recurso de Revocatoria fuera del término establecido por ley.

VISTOS:

El Recurso de Revocatoria presentado el 6 de septiembre de 2010, por el Sr. Félix Gastón Moreno Taboada en representación de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), en mérito al Testimonio Poder N° 0667/2010 de 9 de septiembre de 2010 (en adelante recurrente); los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), mediante Resolución AE N° 334/2010 de 26 de julio de 2010, dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración a Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), de conformidad al RCDE aprobado mediante D.S. N° 26607 y la Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución (Metodología) aprobada por Resolución SSDE N° 016/2008 de 28 de enero de 2008, emitida por la ex Superintendencia de Electricidad, emergente del Control de Calidad del Servicio Comercial, por el periodo Mayo - Octubre 2008, por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Metodología, por mal relevamiento de información, que alcanza el 0.056 % (cincuenta y seis milésimas por ciento) de la energía facturada de la gestión 2007, valorizada a la tarifa promedio de la categoría residencial de la misma gestión e indexada con el IPC disponible al mes de registrado en la cuenta contable.

SEGUNDO.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración a Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), de conformidad al RCDE aprobado mediante D.S. N° 26607 y la Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución (Metodología) aprobada por Resolución SSDE N° 016/2008 de 28 de enero de 2008, emitida por la ex Superintendencia de Electricidad, emergente del Control de Calidad del Servicio Comercial, por el periodo Mayo - Octubre 2008, al existir desviaciones al límite admisible para el índice TMAT (Tiempo Medio de Atención a Reclamos Técnicos) para los niveles de calidad 1 y 2. Al respecto SEPSA, debe elaborar una memoria de cálculo de las reducciones determinadas, en base a los indicadores calculados por la AE, contenidos en el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), registrar en la Cuenta Contable de Acumulación las reducciones establecidas en la presente resolución y acreditar su cumplimiento ante la AE, para lo cual se le otorga el plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

CUARTO.- Instruir a Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), remitir a la AE la memoria de cálculo de las reducciones establecidas para su correspondiente aprobación, otorgándole para el efecto, el plazo 10 (diez) días hábiles administrativos computables a

partir de la notificación con la presente Resolución”.

Que la Resolución AE N° 334/2010 de 26 de julio de 2010, fue notificada el 20 de agosto de 2010, en mérito a la Resolución AE N° 382/2010 de 18 de agosto de 2010, publicada el 19 de agosto de 2010, que declaró imposibilidad sobreviniente por caso fortuito y/o fuerza mayor, en el inicio y prosecución de trámites administrativos y regulatorios ante la AE, relacionados con empresas, cooperativas y entidades del sector eléctrico, consumidores y terceros con interés legítimo domiciliados en el Departamento de Potosí, quedando suspendidos los plazos procesales del 30 de julio al 19 de agosto de 2010, debiendo reiniciarse los mismos al día siguiente hábil de la publicación con Resolución mencionada.

Que el recurrente mediante memorial presentado con Registro N° 7822 recepcionado el 6 de septiembre de 2010, interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución AE N° 334/2010 de 26 de julio de 2010.

Que mediante Decreto AE DOC-330-10 de 15 de septiembre de 2010, se tuvo por apersonado al recurrente y por ratificado el domicilio procesal señalado.

Que el Informe AE DLG N° 077/2010 de 5 de noviembre de 2010, establece que en cumplimiento a la normativa vigente del sector eléctrico corresponde desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto por SEPSA de conformidad a lo establecido en el inciso a) parágrafo II del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2002, por haber sido interpuesto fuera del término establecido por ley.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal del proceso)

Que el artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, señala que el Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la Resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación.

Que en este ámbito el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2002, establece que los recurrentes legitimados presentarán sus Recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial, que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que al efecto el parágrafo I del artículo 89 de la norma precitada, señala que el Superintendente Sectorial cuyas competencias han sido asumidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad AE, resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo de treinta (30) días, prorrogables por otros treinta (30) días en caso de apertura de un término de prueba.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que en atención a los antecedentes expuestos, a efectos del resolver el Recurso de Revocatoria presentado por el recurrente, se establece lo siguiente:

El inciso c) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, la actividad administrativa se regirá entre otros por el Principio de sometimiento pleno a la ley, el cual establece que: *"La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso"*.

El artículo 33 de la norma precitada establece que: *"La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos"*.

De acuerdo a la documentación que cursa en antecedentes, se evidencia que el recurrente mediante memorial con Registro N° 5402 recepcionado el 17 de junio de 2010, señaló como domicilio procesal para la recepción de toda notificación las oficinas de la Gerencia General de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), ubicadas en el Edificio Junín Esq. Matos de la ciudad de Potosí; en ese sentido, la notificación correspondiente a la Resolución AE N° 334/2010 de 26 de julio de 2010, fue notificada en el domicilio procesal señalado, por lo que se evidencia que no se incurrió en ninguna contravención a la normativa vigente y la notificación cumple las condiciones de validez establecidas en artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

En consecuencia, el artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece que: *"El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación"*. En el presente caso, realizado el cómputo del plazo para la interposición del Recurso de Revocatoria, se tiene que el plazo de 10 días, el cual vencía el 3 de septiembre de 2010; sin embargo, el recurrente presentó su recurso el 6 de septiembre de 2010, es decir, cuando el plazo para la interposición había vencido, lo que da lugar a que el mismo sea desestimado conforme dispone el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2002; por tanto, los argumentos presentados por el recurrente no ameritan consideración.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, que en su artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las

Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), tiene plena competencia para tramitar y resolver los Recursos de Revocatoria contra las Reclamaciones Administrativas resueltas por la AE, ya que las disposiciones aplicables no contravienen lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por lo señalado, corresponde Desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Félix Gastón Moreno Taboada en representación de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), de conformidad a lo establecido en el inciso a) parágrafo II del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2002.

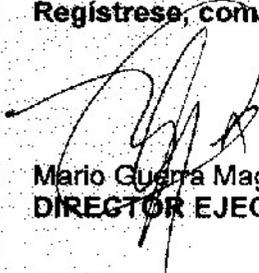
POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución AE Interna N° 100/2010 de 28 de octubre de 2010, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Félix Gastón Moreno Taboada en representación de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), contra la Resolución AE N° 334/2010 de 26 de julio de 2010, de conformidad a lo establecido en el inciso a) parágrafo II del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2002, por haber sido interpuesto fuera del término establecido por ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mario Guerra Magnus
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE

Es conforme:


Erika V. Luna Worel
DIRECTORA LEGAL

S.N.Q.